

obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

11. Los concesionarios quedan obligados a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo o mínimo caudal; los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de los concesionarios.

12. El Servicio Hidráulico de Las Palmas, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. Los concesionarios no podrán hacer cesión de la autorización concedida, a un tercero, salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. Los concesionarios quedan obligados a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias, para la protección del personal obrero.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Julia Farrán Izquierdo, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Milans o Francolí en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona).*

Doña Julia Farrán Izquierdo ha solicitado autorización para elevar un volumen de agua del subálveo del río Milans o Francolí, en término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona) esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Julia Farrán Izquierdo, autorización para elevar un volumen diario de agua del subálveo del río Milans o Francolí de noventa y seis coma cuatro (96,4) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 1,118 l/s., de los cuales 88.400 litros diarios se destinarán al riego de una parcela de 1 hectárea y 10.000 litros a atenciones de una granja, sin consumo humano, ambas en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Espluga de Francolí (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, marzo de 1971, visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.540,17 pesetas, que por esta resolución se aprueba en cuanto no resulte modificado por la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cinco horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,80 l/s., con destino a riegos y 0,556 l/s. con destino a atenciones de la granja.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, Ayuntamiento Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas de Benicoden.*

La Comunidad de Aguas de Benicoden, ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el paraje denominado Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen del barranco Vista de San Felipe, a la cota barométrica de 1.160 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Benicoden, para intentar alumbrar aguas subterráneas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería constituida por un tramo principal de una sola alineación recta de 2.250 metros de longitud y rumbo de 210º centesimales, y por un ramal de una sola alineación recta de 250 metros de longitud y rumbo de 260º centesimales, referidos ambos al norte verdadero; el ramal comienza a los 2.000 metros de la bocamina situada a cota de 1.160 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por Vista de San Felipe, en una cueva existente en la margen derecha del barranco del mismo nombre, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Federico Echánove Mugartogui,

en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.462.535,30 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarlas, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique, aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobados el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten, en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir, anualmente, al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona pueden tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases nocivos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar, para la dirección técnica de los trabajos, un facultativo legalmente autorizado.

14.º El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.º La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cogollos e Instituto, expediente número 10.258.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de marzo de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Torres Pastor el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cogollos e Instituto, provincia de Granada, como prolongación del V-1.260, de Cogollos de Vega a Granada, expediente número 10.268, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Cogollos e Instituto, de dos kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.160.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-1.260.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.315 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarellos y Feas expediente número 10.839.*

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de marzo de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Ramón Carballada Vázquez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarellos y Feas, provincia de Orense, como hijuela del V-125, de Carballina a Deade, expediente número 10.839, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Albarellos y Feas, de cinco kilómetros de longitud, y pasará por Saa y Vilachá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-125.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base: Las mismas del servicio base V-125.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio base.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.331-A.